

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARMANDO GUALTERO OLIVERA Y ARMANDO GUALTERO MARTINEZ
Radicación: 2018-00174-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan los demandados **ARMANDO GUALTERO OLIVERA Y ARMANDO GUALTERO MARTINEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.111.336.457 y C.C. 14.276.187, en cuentas de ahorro y/o corrientes en la oficina del BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ